

OCTUBRE 2020



NEWS ALERT FISCAL

COMO RECUPERAR EL IVA DE LAS
FACTURAS IMPAGADAS





Juan Arroyo
Socio área fiscal
Kreston Iberaudit Madrid

Como consecuencia de la situación económica existente en nuestro entorno, cada vez es más habitual **la situación de retrasos e impagos de facturas por ventas o servicios cuyo IVA se ha devengado e ingresado en Hacienda.**

Queremos recordarles que, para recuperar las cuotas de IVA repercutidas, existe un procedimiento específico y concreto desarrollado en la Ley del Impuesto sobre el Valor añadido (en adelante LIVA) para conseguir dicho fin. A continuación, les detallamos la forma de actuar, diferenciando si el destinatario de la factura (el cliente) está o no incurso en un procedimiento judicial de concurso de acreedores.

I. Posibilidad de recuperar las cuotas de IVA repercutidas en caso de concurso de acreedores

Será necesario que **se haya dictado auto de declaración de concurso** del cliente que no haya hecho efectivo el pago de las facturas.

La modificación se realizará mediante **la emisión de una factura rectificativa, que deberá de ser emitida y remitida al concursado** (nuestro cliente fallido), **dentro de los tres meses a contar desde la publicación del anuncio de concurso** en el Boletín Oficial del Estado. Además, **habremos de comunicar por vía electrónica a la AEAT la modificación efectuada en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa** a través del modelo 952 aprobado a tal efecto.

En el supuesto de que se produzca el **sobreseimiento del concurso de acreedores, la empresa tendría que modificar de nuevo al alza la base imponible modificada** a través de la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

II. Créditos incobrables (sin declaración de concursos de acreedores)

En el caso de que la empresa ostente unos créditos que hayan resultado incobrables, podrá proceder a la modificación de la base imponible de las facturas emitidas, tal y como establece el artículo 80. cuatro de la LIVA, siempre y cuando se den cada una de las siguientes circunstancias:

Fuera de los plazos indicados, no se podrá rectificar y recuperar el IVA.

1. Haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya conseguido su cobro total o parcial. No obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, **deberá haber transcurrido un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados** a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible.

Cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un **empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo de un año se reducirá a seis meses**

2. Reflejar esta circunstancia en los libros registros del IVA.

3. Que el destinatario de la operación actúe en condición de empresario o profesional o, de no ser así, que la base imponible de la operación, IVA excluido, supere los 300 euros.

4. Que el sujeto pasivo haya **instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial (ART. 242 Reglamento Notarial), incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.**

Una vez se hayan dado las anteriores circunstancias, la empresa podrá, **dentro de los**

tres meses a partir de la finalización del periodo de un año o seis meses, emitir y remitir al destinatario de la operación una factura rectificativa. Además, habremos **de comunicar por vía electrónica a la AEAT la modificación efectuada en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa a través del modelo 952 aprobado a tal efecto.**

En el supuesto de que se produzca el desistimiento en la reclamación judicial por parte de la empresa, se tendrá que modificar al alza la base imponible modificada, a través de la emisión de una factura rectificativa dentro del plazo de un mes desde el desistimiento.

En el supuesto de que la empresa finalmente consiga el cobro total o parcial de la contraprestación, ésta no tendrá que realizar ninguna modificación al alza.

En el supuesto de cobros parciales, se entenderá que la cuota del IVA está incluida en las cantidades percibidas.

III. Documentación que debemos enviar a la AEAT

a) Copia de las facturas rectificativas, en las que se consignarán las fechas de emisión de las facturas rectificadas y justificante de envío al cliente.

b) Libros registro de IVA donde aparezcan reflejadas la/s factura/s emitida/s y la/s factura/s rectificativa/s de las mismas.

c) En el supuesto de concurso, la copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones o certificación del Registro Mercantil que acredite el concurso. En caso de demanda judicial, adjuntar copia de la misma.

d) En el supuesto de créditos incobrables, documentos que acrediten que se ha interpuesto reclamación judicial o requerimiento notarial.

e) Esta documentación obligatoria debe ser anexada con carácter previo a la presentación del modelo 952 "Comunicación de modificación de la base imponible" en el que habrá que incorporar el código de asiento de registro obtenido, en la presentación de la documentación.

Excepciones

Como excepción a los casos anteriores, hay que señalar que la mencionada **recuperación no se podrá efectuar** en los casos siguientes:

- a)** Créditos que disfruten de garantía real.
- b)** Créditos afianzados.
- c)** Créditos entre personas o entidades vinculadas (salvo declaradas en concurso).

Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

IV. Modificación de plazos como consecuencia del estado de alarma.

Como consecuencia del estado de Alarma RD 463/2020, la AEAT entiende suspendidos los plazos **entre el día 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma) hasta el 30 de mayo de 2020 (78 días)**, para la declaración de impagados, realización de facturas rectificativas y notificaciones a los interesados y a la AEAT.

V. Conclusiones

Dado el carácter formal del Impuesto sobre el Valor Añadido, si queremos hacer valer nuestro derecho a modificar la base imponible de nuestras facturas que han resultado impagadas por nuestros clientes y, por consiguiente, recuperar parte del crédito incobrable (la cuota de IVA), tendremos que cumplir todos y cada uno de los requisitos que hemos indicado anteriormente, pues de otro modo la AEAT no dará validez a nuestras facturas rectificativas.

Las PYMES, con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros, pueden acogerse al plazo de 6 meses o 1 año IVA.

574	456	854
543	12734	11867
4340	3009	10343